

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
BOLETÍN OFICIAL
Secretaría General

Núm. 1-96/1
16 de septiembre de 1996

NORMATIVA GENERAL

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Estadística y Econometría, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/96, de 5 de julio.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

- a) El Departamento de Estadística y Econometría es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.
- c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.
- d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º. Son miembros del Departamento:

- a) Todos los profesores pertenecientes a las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Los estudiantes de los programas del tercer ciclo que organice el Departamento.
- c) Los becarios colaboradores adscritos al Departamento.
- d) El personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.

Artículo 3º. Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 4º. Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Promover los proyectos de investigación que estime convenientes, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclico y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, así como coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.
- e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
- f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5º. El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él.

En el momento de la aprobación de este Reglamento, el Departamento incluye el área de conocimiento de Estadística, Econometría e Investigación Operativa.

La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde a la Junta de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º. El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales.

Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad.

Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7º. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8º.

1.- Según el artículo 61 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo del Departamento estará compuesto por el Director que lo presidirá, por el Secretario y por:

- a) Miembros natos:
- b) Los profesores pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad.

- c) Los profesores que desempeñen con carácter interino plazas de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad
- d) Los profesores eméritos, los profesores visitantes a partir del comienzo de su tercer año como tales y los ayudantes que ostenten el grado de Doctor y tengan atribuida responsabilidad docente e investigadora.
- b) Miembros electivos:
 - e) Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los becarios de investigación, que constituirá el 10% del Consejo.
 - f) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento.
 - g) Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento.
 - h) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2.- El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.

3.- Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 9º. La Comisión permanente se constituirá según lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad.

El Consejo podrá crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 10º. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 11º. La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas en la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 12º. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director asistido por el Secretario, pero podrá recabar la asistencia, si así lo estima, de los miembros del Consejo y éstos hacer sus propuestas.

Artículo 13º. La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión.

Artículo 14º. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo

caso, en número no inferior a un tercio en segunda. Será necesaria la asistencia del Director y el Secretario. Si no existiera el quorum necesario antes indicado, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después. En este caso, el Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 15°. Tanto a efectos de quorum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 16°. El Director del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo.

Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 17°. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 18°. Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 19°. Una vez concluida la votación, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 20°. Corresponde al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 21°. Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

- El Director
- El Secretario
- El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 22°. El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Universidad. Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

Artículo 23°. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director se procederá a una nueva votación siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 24°. En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector, será sustituido por el Catedrático o profesor Titular en quién él expresamente delegue. Si no hubiese delegación expresa, le sustituirá el Catedrático de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 25°. Son funciones del Director del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 26°. El Secretario será designado por el Director de Departamento, previa comunicación al Consejo, entre los Doctores de la Universidad adscritos al Departamento.

Artículo 27°. En los casos en que el Secretario esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones la persona del Consejo de Departamento que sea nombrado por el Director.

Artículo 28°. Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 29°. El Subdirector o Subdirectores de Departamento serán designados por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 30°. Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

- a) Auxiliar al Director de Departamento en el desempeño de su cargo.
- b) Sustituir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director les delegue.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 31º. Para la aprobación y modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/96, de 5 de julio

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El Instituto Universitario de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas es un Centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid, fundamentalmente dedicado a la investigación científica y filosófica de los Derechos del Hombre, así como a su enseñanza especializada, y creado por el Real Decreto 843/1993 de 28 de mayo.
2. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre derechos humanos.
 - b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
 - c) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre derechos humanos.
 - f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2.

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.

- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 3.

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno en conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4.

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO CAPITULO PRIMERO DISPOSICION GENERAL

Artículo 5.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto
- b) Las Comisiones

- c) El Director
- d) El Subdirector
- e) El Secretario
- f) El Consejo Científico

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.
2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:
 - a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
 - b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
 - c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
 - e) Aprobar el plan de actividades.
 - f) Ratificar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
 - g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
 - h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
 - i) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
 - j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
 - k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
 - l) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 7.

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8.

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 9.

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10.

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.
2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 11.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la Constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 14.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.
3. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no

superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 15.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.
2. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 16.

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 18.

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.
4. Resultará elegido Director el candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad que obtenga mayor número de votos.
5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 19.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 20.

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo del Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 21.

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO CIENTIFICO

Artículo 22.

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de los derechos humanos.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.

4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23.

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria", aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/96, de 5 de julio.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" es un centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid, que se dedica a la investigación y a la enseñanza interdisciplinar de materias que exigen ser consideradas científicamente desde la perspectiva del Derecho y de las relaciones internacionales.

2. El Instituto busca inscribirse en la mejor tradición universalista y humanista española, orientándose al desarrollo de la cooperación y al progreso de la solidaridad internacional como elementos de creación de un orden internacional inspirado en la equidad y en la dignidad de la persona.

Los objetivos básicos son la "promoción y el desarrollo del conocimiento y de la investigación científica sobre los aspectos más útiles de la realidad internacional y europea" así como la "enseñanza de los estudios internacionales y europeos, en particular los relativos a la Unión Europea".

3. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre estudios internacionales y europeos.
- b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos
- c) Impulsar la actuación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente
- e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre estudios internacionales y europeos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2.

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigación adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 3.

1. Para solicitar la incorporación como miembros del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de gobierno de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4.

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Director.
- c) El Subdirector.
- d) El Secretario.
- e) El Consejo Científico.
- f) El Consejo Asesor.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.

2. Corresponde al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Ratificar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- i) Aprobar la composición del Consejo Científico y del Consejo Asesor, así como decidir su convocatoria.
- j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.

Artículo 7.

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de

orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8.

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 9.

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10.

El Director dirigirá el desarrollo de los debates del Consejo del Instituto, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 11.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por consenso a propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo se opone a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.
3. En caso de empate, el Presidente aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 14.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos.

2. Se establecerá la composición, naturaleza, duración y objeto del mandato de la Comisión.

3. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 15.

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 16.

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 17.

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.

4. Resultará elegido Director el candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 18.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrán presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso, el Director censurado

deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 19.

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo del Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedrático de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 20.

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 21.

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio del Derecho Internacional.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.

4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Artículo 22.

1. El Consejo Asesor es un órgano compuesto de personas que gozan de autoridad política o diplomática en el ámbito de las relaciones y en las instituciones internacionales. El Director, el Subdirector y el Secretario del Instituto son miembros del Consejo Asesor.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, oído el Consejo del Instituto.

3. El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria del Director del Instituto.

4. Las funciones del Consejo Asesor son las de impulsar la acción del Instituto y establecer las líneas prioritarias de su actividad, particularmente por lo que se refiere a la defensa del papel de España en la comunidad internacional y sus relaciones con países amigos.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23.

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Reglamento de la Delegación de Estudiantes

PREÁMBULO

Los delegados de grupo de la Universidad Carlos III de Madrid, en desarrollo del artículo 122.3.a) de los Estatutos que rigen dicha universidad aprobados por Decreto 197/95 de 13 de Julio de la Comunidad de Madrid aprobamos el presente Reglamento de la Delegación de Estudiantes con el propósito de dotar a éste órgano de normas de organización y funcionamiento eficientes y operativas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Delegación de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 2. Son competencias de la Delegación:

1. Representar, en virtud del mandato imperativo de sus miembros, a los estudiantes de la Universidad ante instancias internas y externas del Centro.
2. Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes que lleguen a la Delegación. A tal fin, la Delegación podrá servirse de encuestas y consultas realizadas por ella misma.
3. Convocar huelgas y movilizaciones siempre que no atenten a la integridad de las personas o a las infraestructuras del centro.
 - a) Las movilizaciones que afecten a un grupo serán decididas por mayoría simple del mismo.
 - b) Aquellas que afecten a una Titulación serán decididas por mayoría simple del Consejo de Titulación.
 - c) Aquellas que afecten a una Facultad o Escuela serán decididas por mayoría absoluta de la Asamblea de la Facultad o Escuela correspondiente.
 - d) Aquellas que afecten a toda la Universidad serán decididas por mayoría absoluta del Pleno de la Delegación.
4. Convocar a los estudiantes de la Universidad tantas veces como consideren oportuno los órganos de la Delegación
5. Contribuir al desarrollo y calidad de la Universidad, mediante actos, programas, y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y especialmente de sus estudiantes promoviendo y colaborando con las iniciativas de los mismos.

6. Colaborar con el asociacionismo estudiantil, en todo caso quedan excluidas de este apartado las asociaciones de carácter racista, xenófobo o antidemocrático.
7. Atender y prestar servicios a todos los estudiantes de la Universidad Carlos III o vinculados a ella en virtud de intercambios interterritoriales o internacionales, sin perjuicio de los organismos encargados en cada caso.
8. Participar en la concesión de becas y ayudas.
9. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Universidad y tomar las medidas oportunas ante deficiencias de los mismos.
10. Velar por el cumplimiento efectivo de toda la normativa universitaria que afecte a los estudiantes tomando las iniciativas pertinentes ante los órganos competentes.
11. Gestionar de modo autónomo sus recursos para la consecución de sus fines.
12. Crear tantas comisiones como se consideren necesarias para el ejercicio de las competencias que se establecen en este artículo.
13. Cualesquiera otras que se deriven de las leyes universitarias y de los Estatutos de la Universidad Carlos III o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 3. La Delegación de Estudiantes se compone de:

1. Órganos colegiados:
 - a) Pleno de la Delegación.
 - b) Asambleas de Facultad o Escuela.
 - c) Mesa.
 - d) Consejo de Delegación.
 - e) Consejo de Titulación.
 - f) Comisiones.
2. Órganos unipersonales:
 - a) Delegado y Subdelegado de Grupo.
 - b) Delegado y Subdelegado de Titulación.
 - c) Delegado, Subdelegado y Secretario de Delegación de la Facultad o Escuela.
 - d) Delegado, Subdelegado General de la Universidad y Secretario de la Delegación.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª

Del Pleno de la Delegación

Artículo 4. El Pleno es el máximo órgano decisorio de la Delegación y se compone de los Delegados de Grupo de la Universidad.

El Pleno lo presidirá el Delegado General, que también presidirá la Mesa.

Artículo 5. El Pleno será convocado por la Mesa dos veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo podrá convocarlo la Mesa a iniciativa propia o a solicitud de al menos una quinta parte de los miembros del Pleno.

Artículo 6. Son funciones del Pleno de la Delegación:

1. Aprobar y modificar el Reglamento de la Delegación.

2. Aprobar o ratificar las disposiciones presupuestarias mensuales que sean superiores al 5% del presupuesto asignado a la Delegación.
3. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas.
4. Crear, modificar o suprimir las Comisiones no permanentes.
5. Delegar en las Comisiones permanentes la realización de las actividades de la Delegación. No obstante, el Pleno podrá revocar esta delegación cuando lo considere oportuno.
6. Aprobar y ratificar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio.
7. Elegir y remover al Delegado General, Subdelegado General y Secretario de la Delegación.
8. Cualquier otra que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 7.

1. Para adoptar acuerdos el Pleno deberá estar reunido reglamentariamente y con un cuarto de sus miembros
2. En el momento de la votación, cualquier miembro podrá pedir la verificación del número de asistentes.

Artículo 8. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple salvo los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.

Artículo 9. El Pleno adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

1. Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si una vez enunciada ningún miembro del Pleno manifiesta oposición a la misma.
2. Por votación ordinaria, levantando la tarjeta de voto personal.
3. Por votación secreta mediante papeleta.
- 1.

Artículo 10. Por regla general, la votación se hará mediante tarjeta de voto personal. En todo caso será secreta si se trata de elección o remoción de personas o si lo piden una séptima parte de los miembros presentes.

Artículo 11. El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable.

Artículo 12. La iniciativa de debate y propuesta de adopción de acuerdos la ostentan:

1. Cada uno de los miembros del Pleno.
2. Un 2% de los estudiantes matriculados en la Universidad, siguiendo lo establecido en la Sección Tercera de este Título.

Artículo 13.

1. El Presidente del Pleno dirigirá las intervenciones en función del tiempo y la materia a tratar, conforme al principio de reciprocidad.
2. En todo caso se entenderá que en la presentación de proyectos cabe un turno a favor, otro en contra, uno de réplica y otro de réplica.

Artículo 14. Las reuniones del Pleno serán públicas.

Artículo 15. El Presidente podrá efectuar llamadas al orden cuando alguno de los presentes altere el correcto funcionamiento del Pleno, pudiendo expulsar de la sala al llamado al orden tres veces consecutivas.

Artículo 16. En cualquier momento los miembros del Pleno podrán plantear Cuestiones de orden o la Cuestión del Reglamento.

Sección 2_ De las Asambleas de Facultad o Escuela

Artículo 17. La Asamblea es el máximo órgano decisorio de la Facultad o Escuela y se compone de los Delegados de grupo de la Facultad o Escuela. La Asamblea la presidirá el Delegado de la Facultad o Escuela que también presidirá la Mesa.

Artículo 18. La Asamblea será convocada por la Mesa, dos veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo podrá convocarla la Mesa a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, una quinta parte de los miembros de la Asamblea.

Artículo 19 Son funciones de la Asamblea de la Facultad o Escuela:

1. Aprobar o ratificar las disposiciones presupuestarias mensuales superiores al 5% de la asignación presupuestaria interna designada a la Facultad o Escuela, siempre y cuando el presupuesto general sea dividido, total o parcialmente, por facultades o escuelas.
2. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente las que afecten a la Facultad o Escuela.
3. Cualquier otra que le confiera el presente Reglamento o le atribuya el Pleno.

Artículo 20. El funcionamiento de las Asambleas de Facultad o Escuela se regirá conforme a los artículos 7 a 15 referentes al Pleno.

Sección 3_ De la Mesa

Artículo 21. En el seno de la Delegación existirán dos tipos de Mesa, una perteneciente al Pleno de la Delegación y otra a las Asambleas.

Habrá tantas Mesas de Asamblea como número de éstas.

Artículo 22.

1. La Mesa del Pleno es el órgano rector del Pleno de la Delegación y ostenta la representación colegiada de éste en los actos a que asista.
2. Componen la Mesa:
 - a) El Presidente del Pleno que lo será también de la Mesa.
 - b) El Subdelegado General.
 - c) Un Vocal de cada Facultad o Escuela.
 - d) El Secretario de la Delegación que hará las funciones de Secretario de la Mesa.

3. Son funciones de la Mesa:

- a) Convocar el Pleno de la Delegación y ordenar sus sesiones mediante el establecimiento de un orden del día, que terminará siempre con un turno de ruegos y preguntas.
- b) Hacer pública toda la información proporcionada por los órganos de la Universidad o por otros medios.
- c) Promover e impulsar la campaña institucional y, en colaboración con otros órganos de la Universidad Carlos III, de todas las elecciones estudiantiles que se celebren.
- d) Interpretar, en caso de duda, el presente Reglamento.
- e) Tramitar los escritos y documentos presentados para su inclusión en el orden del día.
- f) Decidir las medidas a tomar en relación a un Delegado o sus suplentes en caso de no asistencia a reuniones. Dichas medidas serán las siguientes:
 - 1) Llamada de atención en caso de no asistencia a dos reuniones consecutivas.
 - 2) Publicación escrita en la clase de su ausencia a tres reuniones consecutivas. En todo caso dicho escrito incluirá el tipo, la fecha y el lugar de reunión, así como el resumen de los puntos tratados en dichas reuniones.
 - 3) Comunicación verbal a la clase por parte de un miembro de la Mesa de la Asamblea de su Facultad o Escuela en reunión convocada a tal efecto por dicho órgano.
- g) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico siendo de ámbito general.

Artículo 23.

1. El Presidente del Pleno ostenta la representación del mismo, garantiza la correcta marcha y dirige y mantiene el orden de los debates
2. Asimismo, corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento en las sesiones que presida.

Artículo 24.

1. La Mesa de la Asamblea es el órgano rector de la Asamblea de Facultad o Escuela y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.
2. Componen la Mesa:
 - a) El Presidente de la Asamblea, que lo será también de la Mesa.
 - b) El Subdelegado de la Facultad o Escuela.
 - c) Dos vocales elegidos por y entre los miembros de la Asamblea.
 - d) El Secretario de la Facultad o Escuela, que hará las funciones de Secretario de la Mesa.
3. Son funciones de la Mesa:
 - a) Convocar la Asamblea de la Facultad o Escuela y ordenar sus sesiones mediante el establecimiento de un orden del día, que terminará siempre con un turno de ruegos y preguntas.
 - b) Hacer pública toda la información proporcionada por los órganos de la Facultad o Escuela o por otros medios.
 - c) Tramitar los escritos y documentos para su inclusión en el orden del día.

Artículo 25.

1. El Presidente de la Asamblea ostenta la representación de la misma, garantiza la correcta marcha y dirige y mantiene el orden de los debates.
2. Asimismo, corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento en las sesiones que presida.

Sección 4ª **Del Consejo de Delegación**

Artículo 26. El Consejo de Delegación es el órgano de coordinación de las actividades de la Delegación de Estudiantes. Será presidido por el Delegado General.

Artículo 27.

1. El Consejo de Delegación se compone de los Delegados y Subdelegados de Titulación de la Universidad y el Secretario de la Delegación que, con voz pero sin voto, levantará acta de la reunión.
2. Cuando a juicio del Delegado General la naturaleza del asunto lo requiera podrá convocar a las sesiones del Consejo a las personas que estime necesario que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 28. Será convocado una vez al mes durante el periodo lectivo. Asimismo podrá ser convocado a iniciativa del Delegado General cuando la situación lo requiera o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 29. Son funciones del Consejo de Delegación:

1. Aprobar o ratificar las disposiciones presupuestarias mensuales que sean inferiores al 5% y superiores al 1% del presupuesto asignado a la Delegación.
2. Controlar el efectivo cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno.
3. Coordinar el trabajo de las Comisiones.
4. Debatir sobre todas aquellas cuestiones funcionales que estimen oportunas y actuar en consecuencia con posterior ratificación del Pleno.

Artículo 30.

1. Para actuar, el Consejo de Delegación deberá estar reunido reglamentariamente y con la mitad de sus miembros presentes.
2. En el momento de la votación, cualquier miembro podrá pedir la verificación del número de asistentes.

Artículo 31. Cuando los asuntos a tratar afecten a una sola Facultad o Escuela, el Consejo de Delegación estará presidido por el Delegado de la Facultad o Escuela correspondiente. Se compondrá por los Delegados y Subdelegados de Titulación de la Facultad o Escuela correspondiente.

Sección 5ª **De los Consejos de Titulación**

Artículo 32. Los Consejos de Titulación estarán compuestos por los Delegados de cada grupo de Titulación. Se convocará al menos dos veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo podrá ser convocado por el Delegado de Titulación cuando la situación lo

requiera o a propuesta de la tercera parte de los Delegados de Grupo de dicha Titulación.

Artículo 33. Los Consejos de Titulación los presidirá el Delegado de Titulación.

Artículo 34. Son funciones de los Consejos de Titulación:

1. Discutir sobre los temas a debatir en el Pleno o en las Asambleas de Facultad o Escuela.
2. Discutir sobre cualquier materia que afecte a la Titulación y adoptar acuerdos sobre estas materias cuando sea necesario.
3. Cualquier otra que le asigne el presente Reglamento o los Estatutos de la Universidad.
4. Nombrar un coordinador de cada curso de la Titulación si se estima conveniente.

Sección 6ª De las Comisiones

Artículo 35. Las Comisiones son los órganos de actuación y ejecución de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 36

1. Las Comisiones están compuestas por aquellos miembros de la Delegación elegidos en el Pleno y por alumnos no miembros de la Delegación en calidad de colaboradores. Los alumnos no miembros de la Delegación tendrán voz pero no voto.
2. Las Comisiones estarán formadas por un máximo de diez y un mínimo de cinco miembros de la Delegación.

Artículo 37. Las Comisiones las presidirá el Coordinador de la Comisión que será elegido entre los miembros de la misma.

Artículo 38. Existirán Comisiones con carácter permanente o no permanente. Tendrán carácter permanente:

- a) Comisión Económica.
- b) Comisión Jurídica.
- c) Comisión Permanente de Enlace.
- d) Comisión de Cultura.
- e) Comisión de Prensa y Relaciones Exteriores.
- f) Comisión de Becas.
- g) Comisión de Contratación.
- h) Comisión de Ordenación Académica.
- i) Comisión de Encuestas.
- j) Comisión de Delegación Permanente.
- k) Comisión de Relación con las Asociaciones.

Artículo 39.

1. La Comisión Económica es la encargada de controlar, verificar e informar sobre los ingresos y gastos realizados por los distintos órganos de la Delegación con

potestades presupuestarias.

2. Llevará la Contabilidad de la Delegación y hará de Tesorero de la misma.
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes para el efectivo control de las disposiciones presupuestarias.
4. Al final del ejercicio realizará una memoria, que junto con las cuentas de la Delegación deberá ser aprobada por el Pleno antes del inicio del nuevo ejercicio.
5. Al menos cuatro de sus miembros deberán pertenecer a las Titulaciones de Administración y Dirección de Empresas, Economía o Ciencias Empresariales, debiendo ser su Coordinador y Vicecoordinador de alguna de estas Titulaciones.

Artículo 40.

1. La Comisión Jurídica se encargará de actuar ante los incumplimientos y vulneraciones de la normativa universitaria que afecte a los estudiantes. Dicha actuación se hará ante los órganos pertinentes
2. Apoyará a cualquier estudiante de la Universidad ante consultas de carácter jurídico universitario y actuará a petición del interesado.
3. Al final del ejercicio deberá realizar un informe de sus actuaciones, que será presentado en el Pleno.
4. Al menos tres de sus miembros deberán pertenecer a la Titulación de Derecho, debiendo ser su Coordinador y Vicecoordinador de dicha Titulación.
5. Será la primera destinataria de las reclamaciones que se presenten contra la actuación de los miembros de la Delegación o sus órganos, las notificará al Delegado General y emitirá un dictamen ante el Pleno sobre esas reclamaciones.

Artículo 41. La Comisión Permanente de Enlace se regirá por lo dispuesto en los artículos 86 a 88 del presente Reglamento.

Artículo 42. La Comisión de Cultura se encargará de trabajar a través de la Delegación en actividades culturales y festivas y de los asuntos y relaciones con el Vicerrectorado de Actividades culturales sin perjuicio de los representantes legales.

Artículo 43. La Comisión de Prensa y Relaciones Exteriores se encargará de realizar y dirigir las publicaciones de la Delegación. Asimismo deberá colaborar con los medios de comunicación tanto de la Universidad como del exterior.

Artículo 44.

1. La Comisión de Becas es la encargada de intervenir en todos los procesos de concesión de becas que afecten a los estudiantes.
2. Deberá velar por que todo el proceso, desde su presentación hasta su concesión, sea claro y transparente y por que exista la suficiente publicación.
3. Dentro de dicha comisión se determinará la persona que acudirá a las distintas concesiones de becas y ayudas. La persona elegida no podrá ser parte en el proceso, y deberá actuar de forma totalmente imparcial.

Artículo 45. La Comisión de Contratación se encargará de velar por el correcto funcionamiento y la mejora de los servicios de la Universidad. Así como informar de aquellos servicios deficientes y de los proyectos de mejora de los mismos.

Artículo 46.

1. La Comisión de Ordenación Académica se encargará de atender las solicitudes y consultas sobre los planes de estudios, su composición y de cualquier otro aspecto académico.
2. Deberá velar por el correcto cumplimiento de la normativa académica relacionada con las actividades de esta comisión
3. Llevar un archivo histórico de los casos de última convocatoria, sirviendo de apoyo en las gestiones de estos casos ante el órgano competente.
4. El Coordinador y Vicecoordinador de esta Comisión deberán pertenecer a alguno de los dos últimos cursos de su carrera y probar unos conocimientos suficientes.

Artículo 47.

1. La Comisión de Encuestas se encargará de elaborar y procesar las encuestas y consultas que los órganos de la Delegación propongan.
2. Al menos tres de sus miembros deberán pertenecer a la Titulación de Estadística, debiendo pertenecer su Coordinador a dicha Titulación.

Artículo 48.

1. La Comisión de Relación con las Asociaciones se encargará de mantener un contacto continuo con las mismas, especialmente cuando se de la posibilidad de realizar un proyecto común con la Delegación o cuando éstas así lo soliciten.
2. Ejercerá una función de vigilancia y control sobre la utilización que las asociaciones hagan de los medios de la Delegación.
3. No podrán formar parte de esta Comisión quienes sean miembros de alguna asociación estudiantil.

Artículo 49. Las Comisiones de carácter no permanente tendrán la función que el órgano que las creó les atribuya, y se disolverán una vez concluida su actuación o trabajo o a petición de órgano que las creó.

Artículo 50. Todas las comisiones deberán realizar un informe de sus actuaciones y trabajos que se presentará al Pleno antes del nuevo ejercicio.

Artículo 51. Las Comisiones podrán solicitar del órgano competente las disposiciones presupuestarias para la realización de sus trabajos y proyectos, justificando con posterioridad ante dicho órgano la correcta aplicación de estos fondos.

Artículo 52.

1. La Comisión de Delegación Permanente será la encargada del funcionamiento y gestión de la Delegación durante el periodo no lectivo.
2. Serán miembros natos de esta comisión el Delegado y Subdelegado General, el Secretario de la Delegación y los Delegados y Secretarios de Facultad o Escuela.
3. Podrán pertenecer a dicha comisión cualquiera de los miembros de la Delegación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección 1ª

Del Delegado de Grupo

Artículo 53. El Delegado de Grupo es el representante de su clase, vinculado a ella por mandato imperativo.

Artículo 54. Son funciones del Delegado de Grupo:

1. Informar a sus compañeros y representar la voluntad de los mismos.
2. Colaborar con los órganos representativos, tanto de Titulación como de la Delegación en su conjunto.
3. Acudir a las reuniones convocadas por los órganos internos que afecten a su cargo.
4. Cumplir las funciones a las que se haya comprometido con la Delegación.
5. Respetar y hacer buen uso de los medios de la Delegación.

Artículo 55.

1. El Subdelegado de Grupo deberá apoyar en las tareas antes descritas al Delegado de Grupo. Le debe sustituir cuando esté ausente o cuando el Delegado le traspase sus poderes de forma expresa.
2. Los vocales auxiliarán al Delegado en sus funciones.

Sección 2_

Del Delegado de Titulación

Artículo 56. El Delegado de Titulación es el representante de los estudiantes de su Titulación.

Artículo 57 Son funciones del Delegado de Titulación:

1. Representar a todos los alumnos de su Titulación.
2. Informar a sus Delegados de todos los asuntos que afecten a su Titulación.
3. Convocar mediante un orden del día los Consejos de Titulación los cuales presidirá.
4. Apoyar y coordinar a todos los Delegados de Grupo de su Titulación.
5. Servir de nexo entre alumnado-profesorado a través de su Vicedecano y llevar a la Comisión académica los acuerdos surgidos en el Consejo de Titulación.
6. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipulado al inicio de cada curso por el Pleno, nunca siendo menor a cuatro horas.
7. Colaborar con el Consejo de Delegación en los proyectos y actividades que éstos acuerden desarrollar.

Artículo 58. Son funciones del Subdelegado de Titulación:

1. Realizar conjuntamente con el Delegado de Titulación las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando éste no esté presente o cuando el Delegado de Titulación delegue en él de forma expresa.
3. Ejercer las funciones de secretario dentro de su Titulación, según lo establecido en el artículo 123.3 de los Estatutos de la Universidad.

4. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipulados al inicio de cada curso por el Pleno, nunca siendo menor a tres horas.

Sección 3_ De los Delegados de Facultad o Escuela

Artículo 59. El Delegado de Facultad o Escuela es el representante de los estudiantes de la Facultad o Escuela.

Artículo 60. Son funciones del Delegado de Facultad o Escuela:

1. Representar a todos los alumnos de la Facultad o Escuela a la que pertenezcan.
2. Convocar reuniones, tantas como sean necesarias, presidiendo las mismas.
3. Colaborar con los Delegados y Subdelegados de Titulación ante peticiones concretas de éstos.
4. Pedir, reclamar o solicitar cualquier información necesaria para la buena marcha del centro.
5. Estar presente en las reuniones de importancia para la Facultad o Escuela en su condición de nexo alumnado-profesores, alumnado-decanato/dirección.
6. Coordinar las actividades de la Facultad o Escuela con las Comisiones de la Delegación.
7. Determinar el funcionamiento de las instalaciones y uso del material dentro de su Escuela o Facultad, previo acuerdo del Consejo de Delegación.
8. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipuladas por el Pleno al inicio de cada curso, nunca siendo inferior a siete horas.

Artículo 61. Son funciones del Subdelegado de Facultad o Escuela:

1. Realizar conjuntamente con el Delegado de Facultad o Escuela las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando éste no esté presente o cuando el Delegado de Facultad o Escuela delegue en él de forma expresa.
3. Cumplir un mínimo de horas semanales en la Delegación, estipuladas al inicio de cada curso en el Pleno, nunca siendo menor a cinco horas.

Sección 4ª Del Secretario de Facultad o Escuela

Artículo 62 Son funciones del Secretario de Facultad o Escuela:

1. Levantar actas de la Asamblea de Facultad o Escuela.
2. Coordinarse con el Secretario de la Delegación de la Universidad.
3. Supervisar y controlar la correspondencia y los archivos de la Facultad o Escuela.

Sección 5ª Del Delegado General de la Universidad

Artículo 63. El Delegado General de la Universidad es el representante de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 64. Son funciones del Delegado General de la Universidad:

1. Representar en todo momento a todos los alumnos de la Universidad.
2. Informar a los miembros de la Delegación de todos los asuntos que afecten a la Universidad.
3. Convocar un mínimo de reuniones, sobre la base de una continua información.
4. Coordinar las actividades que afecten a la Universidad Carlos III con las Comisiones de la Delegación.
5. Pedir, reclamar o solicitar cualquier información que estime conveniente para la buena marcha de la Universidad.
6. Disponer de un máximo del 1% mensual del presupuesto de la Delegación, para los gastos corrientes de la Delegación.
7. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipuladas al inicio de cada curso, nunca siendo inferior a diez horas.

Artículo 65. Son funciones del Subdelegado General:

1. Realizar conjuntamente con el Delegado General las funciones antes descritas.
2. Sustituírle cuando éste no se encuentre presente o cuando el Delegado General de la Universidad delegue en él de forma expresa.
3. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina, estipulados al inicio de cada curso por el Pleno, nunca inferior a ocho horas.

Sección 6ª Del Secretario de la Delegación

Artículo 66. Son funciones del Secretario de la Delegación de la Universidad:

1. Levantar actas tanto del Consejo de Delegación como del Pleno.
2. Coordinarse con los Secretarios del Facultad o Escuela.
3. Recoger las actas de las reuniones de las distintas Titulaciones y Comisiones y archivarlas.
4. Multiplicar los archivos de la Delegación y los documentos recibidos o emitidos por Delegación a fin de establecer el principio de igualdad entre todas sus sedes.
5. Unificar los procedimientos administrativos de la Delegación.
6. Expedir los documentos de la Delegación.
7. Custodiar el sello de la Delegación.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 67. La elección de los órganos de la Delegación se regirá por las normas generales del presente Título. El desarrollo del proceso electoral se regirá por el Reglamento del Elección Estudiantil.

Artículo 68. Para la celebración de cualquier elección estudiantil la Universidad prestará todos sus servicios a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 69. La elección de cualquier miembro de la Delegación se hará mediante papeleta que será depositada en la urna correspondiente.

Artículo 70.

1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo todos los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas que se imparten en la Universidad.

Se votará en el curso superior en el que el estudiante esté matriculado de al menos una asignatura troncal.

2. Podrán emitirse tantos votos como cargos haya.

Artículo 71. En la elección de cualquier cargo será elegido aquel candidato con mayor número de votos, ostentando la categoría inferior quien haya quedado en segundo lugar.

Artículo 72. Todos los elegidos podrán ser removidos a propuesta de una tercera parte del mismo colectivo que los eligió mediante escrito dirigido a la Mesa del Pleno. Dicha moción prosperará con la mayoría absoluta de los presentes en sesión convocada a tal efecto.

En todo caso, la propuesta de moción deberá incluir el nombre de un candidato alternativo.

Artículo 73. Todo miembro de la Delegación podrá presentar una cuestión de confianza ante quienes le eligieron. Se entenderá denegada la confianza si la cuestión no alcanza el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En tal caso, se convocarán automáticamente, y por la Mesa del Pleno, nuevas elecciones al cargo. Quien haya perdido la confianza de sus electores ostentará en funciones el cargo hasta la celebración de las elecciones.

Artículo 74. El Delegado General y el Secretario de la Delegación serán elegidos por y entre los Delegados de Grupo de la Universidad. En ningún caso Delegado y Subdelegado podrán pertenecer a la misma Facultad o Escuela.

Artículo 75. El Delegado de Facultad o Escuela y el Secretario de la misma serán elegidos por y entre los Delegados y Subdelegados de Titulación de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 76. El Delegado de Titulación será elegido por y entre los Delegados de Grupo de la Titulación.

Artículo 77. El Delegado de Grupo será elegido por y entre los estudiantes de su mismo grupo.

Artículo 78. Para las elecciones a los Consejos de Departamento serán electores y elegibles los Delegados de los grupos en que se cursen asignaturas que imparte el Departamento.

Artículo 79. La Asamblea elegirá a dos de sus miembros como vocales de su Mesa. El más votado ocupará un puesto, también de vocal, en la Mesa del Pleno.

Artículo 80. No se podrán ostentar simultáneamente los cargos de Delegado o Subdelegado General y Delegado o Subdelegado de Facultad o Escuela.

Igualmente serán incompatibles los cargos de Secretario de la Delegación y Secretario de Facultad o Escuela.

Artículo 81. Ningún miembro de la Delegación podrá pertenecer a más de tres comisiones. En ningún caso se podrá ser coordinador de más de una de ellas.

Artículo 82. El Delegado y Subdelegado General no podrán ser Delegados o Subdelegados de Titulación.

Artículo 83. El Delegado y Subdelegado General no podrán ser coordinadores de ninguna comisión, excepto en la Comisión de Delegación Permanente.

TÍTULO III DE LAS RELACIONES ENTRE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES Y LA CÁMARA DE ESTUDIANTES

Artículo 84. Sin perjuicio de la facultad de relacionarse entre si, la Delegación y la Cámara de Estudiantes podrán establecer vínculos para el mejor cumplimiento de sus fines, prestación de servicios y ejecución de actos y acuerdos, así como cualquier otro que redunde en beneficio de los estudiantes.

Se consideran acuerdos los celebrados mediante el consentimiento del Pleno de ambos órganos.

Artículo 85. Es una función de la Delegación y sus órganos el poner en práctica todos aquellos acuerdos e iniciativas que se tomen en la Cámara de Estudiantes.

Artículo 86. La Comisión Permanente de enlace es aquella comisión paritaria integrada por representantes de la Delegación y la Cámara de Estudiantes que se encarga de velar por la buena marcha de las relaciones entre ambos órganos.

Artículo 87. Representan a la Delegación de Estudiantes en la Comisión Permanente de Enlace: el Delegado y Subdelegado General, y los Delegados de Facultad o Escuela. En todo caso la Delegación y la Cámara deberán tener un igual número de miembros.

Artículo 88. Son competencias de la Comisión Permanente de Enlace:

1. Coordinar los trabajos conjuntos que realicen la Delegación y la Cámara.
2. Transmitir la información recíprocamente de un órgano a otro.
3. Mediar en caso de desavenencias entre los órganos.
4. Convocar al Pleno de cualquiera de los órganos, a través de la Mesa del mismo, cuando lo estime necesario.
5. Estudiar las iniciativas individuales o colectivas emanadas de los estudiantes, decidir su admisión y en su caso remitirlas al órgano que estime conveniente.
6. Cualquier otra que le otorguen ambos Plenos.

Artículo 89. La Delegación remitirá a la Cámara de Estudiantes todas las propuestas que deban ser defendidas por los representantes no pertenecientes a la Delegación, para que ésta las debata y las transmita.

TÍTULO IV DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 90. La Delegación de Estudiantes, en cumplimiento del artículo 122.5 de los Estatutos de la Universidad, dispondrá de los medios necesarios para su correcto

funcionamiento. Asimismo se le asignará un Presupuesto anual que podrá gestionar de modo autónomo.

Artículo 91. La Delegación de Estudiantes podrá obtener otros recursos mediante actividades organizadas por ella misma.

Artículo 92. Para la eficiente gestión de estos recursos, la Delegación Estudiantes podrá realizar actos jurídicos a través de autorizaciones expresas de la Universidad, utilizando el Código de Identificación Fiscal de ésta.

Artículo 93. Los compromisos de gasto y su posterior realización sólo podrán ser decididos por el Pleno de la Delegación, y ratificados por el Delegado General. No obstante, aquellos compromisos que supongan menos del 5% y más del 1% del Presupuesto asignado a la Delegación serán autorizados por el Consejo de Delegación sin perjuicio de su posterior control por parte de la Comisión Económica.

Artículo 94. La Delegación de Estudiantes remitirá periódica y progresivamente todos los estados de gastos e ingresos que se realicen a la Comisión Económica para hacer posible el control expresado en el precepto anterior.

Artículo 95. La Comisión reflejará documentalmente todos estos aspectos en virtud de las funciones que se le atribuyen en el artículo 39.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 96. La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Pleno, a propuesta de un tercio de sus miembros.

Artículo 97. La iniciativa de reforma se presentará ante la Mesa del Pleno e incluirá el texto articulado que se propone y las razones de la modificación.

Artículo 98. La reforma deberá ser aprobada, tras su debate en el Pleno, por la mayoría absoluta de los miembros de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 99. No podrá iniciarse la reforma del Reglamento en periodos no lectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El escudo de la Delegación de Estudiantes será determinado por el Pleno.

Segunda. El Delegado General de Campus podrá crearse cuando exista más de una Facultad o Escuela en un Campus.

Tercera. Cuando el número de Facultades o Escuelas existentes en la Universidad sea inferior a cuatro, representarán a la Delegación de Estudiantes en la Comisión Permanente de Enlace el Delegado y Subdelegado General y los Delegados y Subdelegados de Facultad o Escuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Reglamento, especialmente los artículos 8.2 y 12.2 de Reglamento de Elección Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor el primer día lectivo del curso 96/97.

Reglamento del Archivo General, aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno núm. 12/96, de 22 de mayo de 1996

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número 10 del art. 27 de la Constitución Española reconoce la autonomía de las Universidades, que aparece concretada en el número 2 del art. 3 de Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, al establecer que la autonomía de las Universidades comprende la elaboración de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interno. A su vez, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobados por el Decreto 197/1995, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, en su art. 3, señalan que en la realización de sus actividades la Universidad se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejor servicio a la sociedad y a los miembros de la comunidad universitaria, actuando en la actividad administrativa y de servicios conforme a los principios de instrumentalidad con respecto a la actividad docente e investigadora, desconcentración, descentralización y economía. Asimismo, los Estatutos señalan, en su art. 155, el cauce para el establecimiento de Reglamentos de organización y funcionamiento de los servicios universitarios.

El objetivo del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno del Archivo General, así como las técnicas para el tratamiento de los documentos y las condiciones para su acceso.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Art. 1. El Reglamento del Archivo General de la Universidad Carlos III de Madrid tiene el objetivo de garantizar la accesibilidad, tratamiento y difusión del patrimonio documental de la Universidad.

Art. 2. La conservación y organización del patrimonio documental de la Universidad tiene como objetivo fundamental satisfacer las necesidades de información y documentación para una correcta gestión administrativa, atender los derechos de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y facilitar la información y documentación necesarias para la investigación histórica.

El Archivo General de la Universidad, como servicio público que recoge, organiza, evalúa, gestiona y difunde el patrimonio documental, desarrolla las funciones siguientes:

- 1) Recibir, organizar y hacer accesible la documentación.
- 2) Clasificar, ordenar, inventariar y catalogar la documentación.

- 3) Elaborar los instrumentos de descripción adecuados (guías, inventarios, catálogos...) para una correcta comunicación de la documentación.
- 4) Ayudar a una mayor eficacia y funcionamiento de la Administración de la Universidad, facilitando la documentación necesaria para la resolución de los trámites administrativos y la toma de decisiones.
- 5) Facilitar el acceso y la consulta de la documentación a la comunidad universitaria, y de igual modo a los investigadores, estudiosos y ciudadanos en general, de acuerdo con el marco legal y normativo existente.
- 6) Establecer criterios y directrices sobre transferencias de documentación, selección y eliminación de documentos, gestión documental y los relativos a otros aspectos de tratamiento de la documentación.
- 7) Establecer normativas reguladoras de la clasificación, ordenación y tratamiento de la documentación activa de los diferentes órganos y unidades administrativas y de servicios de la Universidad.
- 8) Formular directrices para la correcta ubicación física de la documentación, establecer las condiciones idóneas que deben reunir las instalaciones necesarias para su utilización y seguridad.
- 9) Impulsar las actividades y establecer los contenidos para la formación de los usuarios en cuanto a la organización y al tratamiento técnico de la documentación.
- 10) Desarrollar y participar en actividades de difusión del patrimonio documental de la Universidad y de apoyo a la docencia.
- 11) Asimismo todas aquellas otras funciones que impliquen organización y tratamiento de la documentación constitutiva del patrimonio documental de la Universidad.

Art. 3. Se entiende por documento, a efectos de la presente normativa, toda expresión textual, en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, así como toda imagen gráfica o registro sonoro, de cualquier edad, recogida en un soporte material de cualquier tipo, que constituya un testimonio de la actividad o del pensamiento humano, exceptuando las obras de creación literaria, científica o técnica editadas y las que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Art. 4. El patrimonio documental de la Universidad está formado por el conjunto de documentos, tal como se definen en el párrafo anterior, generados, recibidos o reunidos por:

- 1) los órganos rectores y de gobierno de la Universidad.
- 2) las personas físicas al servicio de la Universidad en el ejercicio de su actividad administrativa, docente e investigadora.
- 3) las personas físicas o jurídicas, ajenas a la Universidad, que hagan donación o cesión expresa de sus documentos, una vez que haya sido ésta aceptada.

CAPÍTULO II.

De la organización y funcionamiento del Sistema Archivístico de la Universidad.

Sección 1a.

Del Sistema Archivístico.

Art. 5. El Sistema Archivístico es la estructura sobre la que se organiza el patrimonio documental de la Universidad a través de las etapas de su ciclo de vida, en cuanto a su conservación, tratamiento y difusión.

Art. 6. La coordinación del Sistema Archivístico corresponderá al Archivero de la Universidad, quien la desarrollará mediante el ejercicio de las funciones siguientes:

- 1) Impartirá las directrices para la organización de los archivos de gestión y supervisará su funcionamiento.
- 2) Diseñará el conjunto del sistema archivístico y regulará y planificará la actividad archivística.
- 3) Promoverá la formación del personal en organización y tratamiento técnico de los documentos.
- 4) Propondrá la aprobación o elaboración de normas de funcionamiento y coordinará su aplicación.
- 5) Propondrá a los órganos de gobierno la creación de órganos consultivos y de comisiones asesoras y de trabajo en aquello que esté relacionado con las actividades del Archivo General.

Sección 2a.

De los archivos de gestión.

Art. 7. Los fondos documentales existentes en los archivos de los órganos de gobierno y las unidades administrativas y de servicios de la Universidad, incluidos los departamentos, serán denominados archivos de gestión y se considerarán como integrantes del Sistema Archivístico en la etapa inicial o activa del ciclo de vida de los documentos, previa a su ingreso en el Archivo General.

Art. 8. Los archivos de gestión conservarán todos los documentos recibidos o generados por la actividad de la propia unidad mientras dure la tramitación de los asuntos a los que hacen referencia, y a lo largo de un período de tiempo posterior al momento en que concluyó su tramitación administrativa.

Art. 9. La conservación y la custodia de los documentos existentes en los archivos de gestión será responsabilidad de los Jefes de las unidades de las que formen parte, quienes deberán designar uno o más responsables que asuman la clasificación y ordenación de los documentos de acuerdo con las directrices de carácter general y las prescripciones concretas que, cuando sea necesario y mediante acuerdo con los Jefes de las unidades, establezca el Archivero de la Universidad, quien en todo momento podrá observar su cumplimiento.

Sección 3a.

Del Archivo General.

Art. 10. El Archivo General es la unidad de custodia de toda la documentación universitaria, procedente de los archivos de gestión, una vez transcurrido el período de permanencia en los mismos.

Art. 11. En el Archivo General, por lo que atañe al proceso de gestión documental, se distinguirán dos fases: la primera, en la que actuará como archivo intermedio, y la segunda, en la que tendrá carácter de archivo histórico.

Art. 12. En su calidad de archivo intermedio, la documentación será tratada desde el punto de vista archivístico, para que sirva de soporte a la gestión administrativa de la Universidad de la manera más eficaz tanto como para información de los ciudadanos legítimamente interesados. En esta fase se aplicará el expurgo y eliminación de aquella documentación que habiendo perdido completamente su valor y su utilidad administrativos no tenga valor histórico que justifique su conservación permanente.

Art. 13. En su calidad de archivo histórico, conservará aquella documentación de la que se haya determinado su conservación permanente de acuerdo con su valor histórico. En él se integrará toda la documentación que le donen particulares, y que el Archivo General acepte conservar en razón de su interés para la Universidad. Asimismo, el Archivo General facilitará la consulta de sus fondos a los miembros de la comunidad universitaria, investigadores y estudiosos, con la precaución de que el acceso no ponga en peligro la integridad física de los documentos.

Art. 14. Anualmente el Secretario General, previa propuesta del Archivero de la Universidad, elevará a la Comisión de Gobierno la planificación y programación del Archivo General para el curso siguiente, así como las directrices o iniciativas que estime oportunas. Asimismo, coincidiendo con el cierre de los cursos académicos, elevará el balance de las actividades llevadas a cabo por el Archivo General a lo largo del último curso.

Sección 4a.

De las Comisiones Asesoras.

Art. 15. La Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid es el órgano colegiado interdisciplinar, con carácter asesor de la Secretaría General, que tiene encomendadas las funciones siguientes:

- 1) Proceder al análisis de todas las tipologías documentales que generan y custodian las unidades administrativas y de servicios de la Universidad, incluidos los departamentos.
- 2) Establecer bajo criterios administrativos, jurídicos e históricos los períodos de conservación de los documentos a lo largo de su ciclo de vida y determinar su accesibilidad.

3) Regularizar el proceso de expurgo y eliminación de documentos que se lleva a cabo en las unidades administrativas y de servicios de la Universidad, incluidos los departamentos, dictaminando la forma de disposición final, con el fin de identificar aquellas tipologías que es preciso conservar para el futuro en atención a los valores informativos y de testimonio, o que son de obligada conservación por ley, de aquellas que se pueden destruir una vez agotado su valor administrativo.

Art. 16. El Archivero de la Universidad elevará progresivamente a la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación, para su sanción, las propuestas de valoración respecto a períodos de conservación, accesibilidad y forma de disposición final de cada una de las series documentales que genera la Universidad.

Art. 17. El Secretario General presentará a la Comisión de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, los acuerdos de la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación. Una vez que ésta sea efectiva, los acuerdos tendrán carácter normativo y su aplicación será de carácter general.

Art. 18. El Archivero de la Universidad podrá proponer la creación de otros órganos consultivos y de comisiones asesoras y de trabajo en aquello que esté relacionado con la gestión del patrimonio documental de la Universidad.

CAPÍTULO III. Del acceso a la documentación.

Sección 1a.

Principios generales.

Art. 19. Se reconoce a la comunidad universitaria y a los ciudadanos en general el derecho de acceso a los documentos constitutivos del patrimonio documental de la Universidad, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

Se entiende por acceso, la disponibilidad de los documentos para su consulta, mediante el procedimiento administrativo establecido.

Art. 20. Es competencia de la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación de la Universidad proponer la fecha de libre acceso para cada una de las series que constituyen el patrimonio documental de la Universidad. Asimismo, la forma de acceso a los fondos privados conservados en el Archivo General se regirán por las condiciones acordadas por las partes en los documentos de adquisición.

Art. 21. El acceso a la documentación original queda subordinado a que no se ponga en peligro su conservación. En consecuencia, el Archivero de la Universidad podrá denegar la consulta de los originales, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a su información mediante las reproducciones de las que disponga el Archivo General.

Sección 2a.

Forma y procedimiento.

Art. 22. El acceso a los documentos podrá llevarse a cabo:

1) Mediante consulta gratuita en las instalaciones existentes al efecto en el Archivo General.

2) A través de la entrega de copias, a cargo del solicitante.

Art. 23. La efectividad del derecho al acceso regulado en este Reglamento se somete al cumplimiento de las formalidades y controles administrativos derivados de la gestión del Archivo General.

Art. 24. Tendrán la consideración de consultas internas aquellas que sean efectuadas por las unidades administrativas y de servicios de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. El resto de consultas, así como las que puedan efectuar el resto de miembros de la comunidad universitaria, se someterán a las normas generales y no tendrán la consideración de internas.

Art. 25. Como norma general, las consultas se llevarán a cabo en las instalaciones del Archivo General. Las unidades interesadas podrán obtener la documentación mediante préstamo en el caso de que sea necesaria la documentación solicitada para la tramitación o resolución de asuntos.

Art. 26. Los usuarios deberán identificarse debidamente para tener libre acceso a las instalaciones de consulta del Archivo General.

Art. 27. Para solicitar los documentos deberá cumplimentarse un formulario para cada unidad documental. El Archivero de la Universidad podrá establecer procedimientos de consulta, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la correcta organización interna de la documentación.

Art. 28. Los usuarios son responsables de la integridad de los fondos documentales mientras los consulten. Queda prohibido el traslado de documentos fuera del espacio destinado a consulta, salvo que fuera específicamente autorizado mediante préstamo a los usuarios internos.

Art. 29. El acceso directo a los depósitos está reservado únicamente al personal del Archivo General.

Art. 30. Ante circunstancias extraordinarias (procesos de organización o restauración, obras, traslados, operaciones de desinfección, etc.) podrán imponerse temporalmente restricciones o condiciones especiales para la consulta de los fondos.

Sección 3a.

Reprografía.

Art. 31. A efectos de este Reglamento, se entiende por reprografía el conjunto de técnicas y procedimientos de copias o microcopias de aplicación sobre los fondos existentes en el Archivo General.

Art. 32. El personal del Archivo General es el único autorizado para realizar reproducciones de documentos. Solamente en casos excepcionales, y ante determinados

soportes, el Archivero de la Universidad podrá autorizar la salida de la documentación para su reproducción, controlada en todo momento por el Archivo General.

Art. 33. El usuario que desee una reproducción se ajustará al procedimiento establecido al efecto. Para conseguir reproducciones de documentos de acceso restringido, el interesado deberá pedir la autorización previa y expresa de la autoridad que estableció la restricción, y presentarla en el Archivo General en el momento de la solicitud. En el caso de la documentación con valor administrativo, el solicitante deberá dirigir la petición directamente a la unidad administrativa responsable del procedimiento.

Art. 34. El Archivero de la Universidad podrá imponer restricciones en algunos casos de solicitudes de reproducción de documentos de fondos específicos sobre un soporte determinado, en atención a criterios tales como la antigüedad, calidad y estado del soporte original, formato o manipulación difícil. El Archivo General propondrá la solución más adecuada para satisfacer la demanda, incluyendo el recurso a otras técnicas de reproducción distintas a la solicitada.

Art. 35. Queda prohibida la reproducción de instrumentos de descripción del Archivo General que no hayan sido publicados y la reproducción de series completas.

Art. 36. Además del servicio de reproducción mediante copias simples, el Archivo General facilitará, en relación a aquella documentación con valor permanente cuyo valor administrativo haya prescrito, copias compulsadas por el Archivero de la Universidad, con la fórmula "hago constar", y certificaciones firmadas por el Secretario General. La solicitud de copias certificadas de documentos que reúnan tales características deberá formularse por escrito y dirigirse al Archivo General.

Art. 37. En caso de no encontrarse la documentación solicitada en los fondos del Archivo General, podrá suministrarse, a petición del interesado, certificación negativa con la fórmula "no existe en el Archivo General de la Universidad".

Sección 4a.

Préstamo.

Art. 38. El Archivo General podrá efectuar préstamos de la documentación a las unidades administrativas y de servicios de la Universidad para facilitar su consulta y agilizar los trámites administrativos y la toma de decisiones. Mientras dure el préstamo, y hasta que no reciba el acuse de recibo, la unidad solicitante es la responsable de la integridad del documento prestado.

Art. 39. Las unidades administrativas y de servicios que soliciten en préstamo un documento deberán sujetarse al procedimiento establecido al efecto. El Archivo General podrá reclamar de oficio los documentos no devueltos en el período de tiempo establecido. En tal caso, la reclamación se hará por escrito, con una relación de los documentos pendientes de retorno.

Art. 40. El Archivo General podrá autorizar, en casos excepcionales, el préstamo temporal de documentos como complemento a actividades formativas docentes de la propia Universidad cuando así se solicite. En el caso de solicitudes para participar en

actividades de difusión cultural externas a la Universidad, especialmente exposiciones, la autorización corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Universidad, quien establecerá los requisitos a observar en cada situación.

CAPÍTULO IV. Del tratamiento técnico de la documentación.

Sección 1a.

De la transferencia, clasificación y expurgo de la documentación.

Art. 41. La transferencia de los expedientes al Archivo General se hará a cargo de las unidades administrativas y de servicios, de acuerdo con los períodos de conservación señalados por la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación recogidos en el calendario de conservación de los documentos. Los documentos objeto de transferencia deberán ser originales o copias únicas y organizados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de clasificación de los documentos de la Universidad.

Art. 42. Las transferencias ordinarias procedentes de las unidades administrativas y de servicios deberán hacerse con periodicidad anual, y se formalizarán de acuerdo con las normas estipuladas al efecto.

Art. 43. En el caso de ingreso de documentación por transferencia extraordinaria (donación, legado, depósito) se procederá a la formalización del acto de adquisición mediante resolución del Rector, para su posterior información a la Junta de Gobierno.

Art. 44. En lo que hace referencia al tratamiento técnico de la documentación depositada en los archivos de gestión, se someterá al artículo 9 del presente Reglamento.

Art. 45. El patrimonio documental de la Universidad se organiza desde los archivos de gestión de acuerdo con un cuadro de clasificación de aplicación general, de carácter funcional, que permite una recuperación global de la información en toda la Universidad, a lo largo de todo el ciclo de vida de los documentos. Se pretende así una homogenización de técnicas y niveles de descripción, a lo que deberá contribuir poderosamente la informática.

Art. 46. Queda prohibida la eliminación, total o parcial, de la documentación integrante del patrimonio documental de la Universidad, salvo acuerdo de la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación. La evaluación de la documentación será llevada a cabo por esa Comisión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 47. Los acuerdos de la Comisión de Valoración y Expurgo de la Documentación se reunirán de manera sistemática en el calendario de conservación de la documentación de la Universidad elaborado por el Archivo General.

Sección 2a.

De la preservación y conservación de los documentos.

Art. 48. El Archivero de la Universidad tomará las medidas preventivas para evitar la degradación de la documentación, mantenerla en óptimas condiciones y asegurar su

preservación. Para ello velará para que los materiales adhesivos, de sujeción de los documentos y los contenedores sean los apropiados. La documentación depositada en el Archivo General deberá conservarse de acuerdo con las condiciones ambientales idóneas para la perdurabilidad de los distintos tipos de soportes (papel, magnético, film).

Art. 49. Asimismo, el Archivero de la Universidad elaborará y mantendrá actualizado un plan de emergencia para actuar rápidamente en caso de que se produzca un siniestro, así como un programa de documentos esenciales que garantice la seguridad ante posibles desastres que pudieran poner en peligro la conservación de la documentación y de la información que contiene.

CAPÍTULO V.

Infracciones y sanciones.

Art. 50. Las cuestiones de responsabilidad que pudieran derivarse por incumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento, por mal uso, negligencia o daños que se ocasionen al patrimonio documental de la Universidad, tanto frente a los integrantes de la comunidad universitaria como a terceros, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en cada caso.

Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno

Junta de Gobierno

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 1/96, de 29 de mayo, por el que se establece el reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios a becarios de investigación.

Por 39 votos a favor y 1 abstención se acuerda:

a) Se equipara el Becario de Investigación al Profesor Ayudante, a los efectos del reconocimiento de servicios previos en la Universidad y en las condiciones y con los requisitos siguientes:

1º. El reconocimiento deberá referirse al desarrollo normal y continuado -durante el período pertinente- de las tareas correspondientes, al amparo y en el marco de una beca oficial de investigación otorgada al interesado por la Comunidad Europea, la Administración educativa estatal o autonómica o la Universidad Carlos III de Madrid o de su Fundación, que figure incluida en la lista aprobada al efecto por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2º. El período máximo de servicios previos susceptible de reconocimiento será de cinco años.

3º. El reconocimiento de estos servicios previos se producirá sólo a solicitud del interesado, que deberá deducirse en los plazos reglamentariamente establecidos, tras la primera toma de posesión como funcionario de carrera en cualquiera de los cuerpos docentes de la Universidad Carlos In de Madrid.

4°. El reconocimiento a que se refiere el punto anterior producirá efectos económicos, para el pago de los correspondientes trienios, desde la fecha del acto en que aquel se produzca.

b) El personal docente que haya adquirido la condición de funcionario de carrera en los cuerpos docentes en virtud de convocatoria realizada por esta Universidad y con anterioridad a este acuerdo, podrá solicitar, por una sola vez, y en el mismo régimen dispuesto en el apartado a) precedente, el reconocimiento de los servicios previos prestados como becario a efectos de trienios, dentro del mes siguiente al de publicación del presente acuerdo.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 1/96, de 29 de mayo, por el que se constituye la Comisión de Investigación a que se refiere el art. 146 de los Estatutos.

Constituir la Comisión de Investigación de la Junta de Gobierno, a que se refiere el art. 146 de los Estatutos con la siguiente composición:

Presidente: Dr. Francisco Marcellán Español, Vicerrector de Investigación.

Vocales: Dr. Miguel Angel Salichs Sánchez Caballero.

Vicerrector de Infraestructuras Académicas:

Dr. Juan Zornoza Pérez.

Dr. Leandro Prados de la Escosura.

Dr^a. Isabel Gutiérrez Calderón.

Dr. José Antonio Moreiro.

Dr. Arturo Ribagorda Garnacho.

Dr. Roberto González Amado.

Dr. Santiago González Ortega.

Dr. Daniel Peña Sánchez de Rivera.

Dr. Eduardo López-Aranguren.

Dr. Carlos Navarro Ugena.

Dr. José María Gambí Fernández.

Dr. Jorge Urrutia Gómez.

Dr. Rafael de Asís Roig.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 1/96, de 29 de mayo, por el que se eligen representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social.

Por unanimidad se acuerda:

a) Exigir a efectos de la mayoría absoluta requerida por los Estatutos, la de los miembros presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de lo que en el futuro resulte del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

b) Designar como representantes electos de la Junta de gobierno en el Consejo Social a

los siguientes:

Javier Sanz Feito, en representación de Catedráticos y Profesores Titulares.

Elviro Aranda Alvarez, en representación del Resto del Personal Docente e Investigador.

Francisco Baonza Jerez, en representación de los alumnos.

Juan Santiago Zamorano Rueda, en representación del Personal de Administración y Servicios.

Francisco Javier Prieto Fernández.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 1/96, de 29 de mayo, por el que se concede el grado de Doctor "Honoris Causa" al Prof. Dr. Allan R. Brewer Carias.

De conformidad con la iniciativa asumida por acuerdo del Consejo del Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho adoptado en su sesión de 14 de mayo de 1.996, así como de la propuesta formulada por el Rector, se acuerda por unanimidad conceder el grado de Doctor "Honoris Causa" por esta Universidad al Prof. Dr. Allan R. Brewer Carias, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela, en reconocimiento a sus méritos científicos y académicos en el ámbito jurídico-administrativo.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/96, de 5 de julio, por el que se determinan las becas de formación de personal docente e investigador, a efectos de consideración de becarios de investigación a que se refiere el art. 116.2 de los Estatutos, así como de reconocimiento de servicios previos en calidad de becario.

Por unanimidad se acuerda determinar las becas de formación de personal docente e investigador, a efectos de consideración de becarios de investigación a que se refiere el art. 116.2 de los Estatutos, así como de reconocimiento de servicios previos en calidad de becario, sin perjuicio de otras que, por la Junta de Gobierno se estime procedente, y que serán las siguientes:

1. Acciones de formación o perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en el Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, convocadas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
2. Becas de Formación de personal investigador de la Comunidad de Madrid, convocadas por la Consejería de Educación y cultura.
3. Becas de formación de doctores concedidas por la Universidad, a que se refiere el artículo tercero del Reglamento de Becas de la Universidad Carlos III de Madrid aprobado por la Comisión Gestora en su sesión 5/1.992.
4. Becas para la colaboración en proyectos de investigación de se desarrollen por la Universidad Carlos III de Madrid, serán consideradas por la Junta de Gobierno caso a caso, a instancia de la Comisión de Gobierno. y a propuesta del Vicerrector de Investigación.

5. Becas de formación de doctores concedidas por la Fundación Carlos III.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/96, de 5 de julio, por el que se aprueba la inclusión en la Licenciatura de Derecho de la asignatura optativa "Derecho Inmobiliario y Registral".

Por asentimiento se acuerda incluir la asignatura optativa de "Derecho Inmobiliario y Registral" del área de conocimiento de Derecho Civil entre las de impartición en la Licenciatura de Derecho.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/96, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación de plantilla del Personal de Administración y Servicios, de la Relación de Puestos de Trabajo y del Catálogo de Personal Laboral.

Por unanimidad se acuerda:

- a) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios, y del Catálogo del Personal Laboral propuestos por el Sr. Rector, que se financiarán con las ampliaciones de crédito presupuestario previstas para los años 1.996, 1.997 Y 1.998.
- b) Aprobar los acuerdos celebrados entre la Universidad y los representantes del Personal de Administración y Servicios.
- c) Facultar al Sr. Rector para el cumplimiento de todos los trámites pertinentes para la publicación y efectividad de dicha Relación y Catálogo, para la resolución de aquellos aspectos pendientes de concreción en el documento presentado y aprobado, así como para proponer al Consejo de Administración o al consejo Social, las modificaciones presupuestarias que, dentro de los límites autorizados en los Presupuestos vigentes, permitan la financiación de los mismos en los ejercicios presupuestarios señalados en el punto anterior.
- d) Tomar conocimiento de la relación de contratos de alta dirección y contratos fuera de convenio elevada a esta Junta por el Sr., Rector.

Comisión de Gobierno

Acuerdo de la Comisión de Gobierno Provisional adoptado en sesión 3/96, de 7 de febrero, por el que se crea el Centro propio Instituto de estudios Locales «Adolfo Posada».

Por unanimidad se acuerda crear .el centro propio Instituto de Estudios Locales «Adolfo Posada» como centro de investigación y docencia en el campo de las administraciones locales y especial vocación para la cooperación con Iberoamérica en dicho campo.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno Provisional adoptado en sesión 4/96, de 21 de febrero, por el que se establecen techos retributivos de personal docente e investigador.

Por unanimidad se acuerda:

- a) Fijar como cantidad máxima que un profesor pueda cobrar mediante la realización de trabajos en el ámbito del art. 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria la de 16.714.377 pesetas, entendiéndose que dicha cantidad es anual y ha de entenderse como la cantidad neta que percibe el profesor sin perjuicio de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Permitir que un profesor cobre un año la mencionada cantidad máxima y que cobre el resto del trabajo al año siguiente, sin que pueda producirse tal situación más de dos años consecutivos.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno Provisional adoptado en sesión 5/96, de 6 de marzo, por el que se dedica un aula en memoria del Prof. Tomás y Valiente.

Por unanimidad se acuerda:

Cambiar la denominación del actual Salón de Grados, que en adelante se llamará «Aula Francisco Tomás, y Valiente, Salón de Grados», en memoria del Prof. Tomás y Valiente.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno Provisional adoptado en sesión 5/96, de 6 de marzo, sobre dedicación docente de los cargos académicos de la Universidad.

Por unanimidad se acuerda que, hasta que no se decida por la Junta de Gobierno de la Universidad que cargos puedan llevar aparejada la reducción de carga docente para sus titulares, los cargos docentes deberán impartir la que les corresponda como profesores conforme a las reglas hasta ahora establecidas con carácter general.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 7/96, de 10 de abril, sobre creación de la Unidad de Idiomas.

Se crea la Unidad de Idiomas de la Universidad, adscrita a los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Departamentos y del Vicerrectorado de Alumnos, para que centralice toda la actividad que sobre idiomas se desarrolle en la Universidad, con exclusión de la docencia propia de los Departamentos que la tuvieren asignada por sus áreas de conocimiento.

- A. La Unidad de Idiomas tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Organización, confección, control, corrección y revisión de las pruebas de idiomas establecidas por los planes de estudio como créditos sin docencia.
 - b) Tutorías y asesoramiento al alumnado para facilitarle la superación de la prueba de idiomas.
 - c) Elaboración de información sobre las pruebas: programas, bibliografía, niveles de exigencia, estructura.
 - d) Supervisión y control de funcionamiento de los laboratorios de idiomas y de su material.
 - e) Valoración de la aplicación de nuevos sistemas sobre autoaprendizaje de idiomas para su posible implantación.

f) Supervisión y control de la enseñanza de idiomas no reglada que la Universidad encomiende a entidades externas.

g) Informe sobre convalidaciones.

h) Control del nivel de conocimientos de idiomas a aquellos alumnos de nuestra Universidad que en virtud de convenios o becas vayan a cursar estudios en Universidades extranjeras.

i) Oferta de cursos de lengua española a los alumnos extranjeros que cursen estudios en nuestra Universidad.

j) Cualquier otra función, vinculada a idiomas que le encomienden los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Departamentos y de Alumnos.

B. La Unidad estará integrada, como mínimo, por dos plazas de Profesores Asociados vía MEC de las que actualmente están asignadas al Departamento de Humanidades, ciencia Política y Sociología. A tal efecto, aunque dichas plazas sigan formalmente adscritas al citado Departamento, su provisión y dependencia funcional se atribuye a los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Departamentos y de Alumnos.

C. La financiación de la Unidad de Idiomas se cubrirá con las retribuciones que correspondan a la categoría de las plazas de Profesor Asociado que la integran, con el crédito específico consignado para la prueba de idiomas en el Presupuesto de la Universidad y con las correspondientes partidas presupuestarias que el cumplimiento de sus fines requiera.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 14/96, de 17 de junio, sobre Compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad.

Por unanimidad se acuerda:

a) Aprobar el siguiente régimen de compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad, para su propuesta a la Junta de Gobierno:

1. Incompatibilidades entre los diversos cargos de gobierno y académicos de la Universidad.

1.1. El desempeño simultáneo de dos cargos unipersonales de gobierno de la Universidad será incompatible por así disponerlo el art. 45.2 de la LRU. Tal circunstancia ha de entenderse respecto a los cargos considerados como tales, sin perjuicio de las competencias que sean encomendadas a cada cargo: A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la citada Ley, así como en los Estatutos de la Universidad, se entienden órganos unipersonales de gobierno los siguientes:

- Rector.
- Secretario General.
- Vicerrector.
- Gerente.
- Decano de Facultad.
- Director de Escuela Politécnica Superior.
- Director de Departamento.

- Director de Instituto Universitario.

1.2. No obstante lo indicado en el punto anterior, el desempeño simultáneo de dos cargos de la Universidad de los que se indican a continuación, podrá ser compatible entre sí, siempre y cuando exista expresa autorización de la Junta de Gobierno de la Universidad, no pudiendo suponer en ningún caso incremento alguno sobre las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir por el ejercicio del cargo inicial, con excepción de las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

- Secretario de Departamento.

- Coordinador del Curso de Orientación Universitaria.

- Secretario de Instituto.

- Director del Estudio Jurídico.

- Secretario del Estudio Jurídico.

- Director de Residencia Universitaria.

- Director de Programa de Doctorado.

2. Compatibilidad de los cargos de la Universidad con la realización de actividades al amparo del art. 11 de la LRU, así como las actividades a que se refiere el art. 19 de la Ley 53/84.

El ejercicio de los cargos, a que se refiere el presente acuerdo, será en todo caso compatible con la realización de actividades al amparo del art. 11 de la LRU, así como las actividades a que se refiere el art. 19 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y concretamente, las siguientes:

- Realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

- Desarrollo de cursos de especialización.

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de la Ley citada.

- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual, ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.

- La participación en Tribunales calificadoros en pruebas selectivas para ingreso en las administraciones públicas.

- La participación en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

- El ejercicio de cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.

- La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

3. Exención de la realización de actividades docentes a los cargos de la Universidad.

3.1. El ejercicio de los cargos a que se refiere el presente acuerdo no exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de jornada docente universitaria que sean atribuidas al profesor por el respectivo Departamento, sin perjuicio de lo que acuerde la Junta de Gobierno, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 105 de los Estatutos.

3.2. Queda exceptuado de lo previsto en el párrafo anterior el cargo de Gerente, que es incompatible con cualquier actividad docente.

4. Equiparación de cargos de la Universidad Carlos III de Madrid a efectos de complemento retributivo.

4.1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3 b) in fine del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, se asimilan los siguientes cargos académicos, a efectos de complemento retributivo:

- Secretario de Instituto as Secretario de Departamento.
- Director del Estudio Jurídico a Director' de Instituto.
- Secretario del Estudio Jurídico a Secretario de Instituto.
- Director de Residencia Universitaria, sin retribución.
- Director de Programa de Doctorado a Vicedecano o Subdirector de titulación.

La Dirección de un Master, una Cátedra o un curso de postgrado supone el desarrollo de una función que se equipara a un curso de especialización a que se refiere el art. 11 de la Ley de Reforma Universitaria, para cuya realización será necesaria la expresa autorización del Rector.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 14/96, de 17 de junio, sobre realización por escrito los exámenes en última convocatoria.

Por unanimidad se acuerda:

b) Aprobar los siguientes criterios .sobre formas de realización de exámenes:

1. La realización de los exámenes extraordinarios de septiembre deberá tener" carácter escrito. Excepcionalmente, podrá admitirse la modalidad de examen oral siempre que previamente haya sido autorizado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas o por d Director de la Escuela Politécnica Superior.

2. Los alumnos que se fueran a examinar de una asignatura en última convocatoria, en los casos que el examen fuera oral, podrán solicitar al profesor que su examen se realice de modo escrito u oral en presencia de un Tribunal constituido al efecto. El profesor elegirá cualquiera de las dos opciones para examinar al alumno.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 15/96, de 26 de junio por el que se aprueban los criterios de acceso a segundo ciclo de periodismo.

Por unanimidad se acuerda:

a) Aprobar los siguientes criterios de acceso al segundo ciclo de la Licenciatura de Periodismo para el curso académico 1996/97:

1. El número de plazas ofertadas en el segundo ciclo de la Licenciatura de Periodismo

está condicionada a la aprobación del Consejo de Universidades. Para el Curso 1996-97 dicha oferta será de 80 plazas.

2. Si la oferta de plazas es inferior a la demanda, la Universidad reservará 20 plazas para aquellos aspirantes que hayan cursado previamente el primer ciclo de las licenciaturas de Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y Relaciones Públicas, que no deberán cursar complementos de formación.

3. El resto de plazas se reservará para los aspirantes provenientes de otras titulaciones, teniendo prioridad los que provengan de las titulaciones de Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Humanidades, Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Diplomatura en Gestión y Administración Pública, Diplomatura en Relaciones Laborales, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Informática, e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, de acuerdo con la siguiente distribución:

Licenciados e Ingenieros 30 plazas.

Diplomados e ingenieros técnicos 15 plazas.

Con un primer ciclo superado 15 plazas.

4. El orden de prelación se establecerá en base al expediente académico de los solicitantes, según el siguiente baremo:

- No presentado, no apto y suspenso 2,5
- Aprobado; apto, con validado o equipado 5,5
- Notable 7,5
- Sobresaliente 9,0
- Matrícula de Honor 10,0

5. Las plazas no cubiertas en cada uno de los cupos a que se refiere el punto 3, se asignarán según una lista única, donde los aspirantes se ordenarán según su nota de expediente académico.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 17/96, de 15 de julio por el que se aprueban los criterios de acceso a segundo ciclo de Ingeniero en Informática.

Por unanimidad se acuerda aprobar los siguientes criterios de acceso al segundo ciclo de Ingeniería Informática para el curso académico 1996/97:

1. El número de plazas ofertadas en el segundo ciclo de Ingeniería Informática está condicionada a la aprobación del Consejo de Universidades.

2. Si la oferta de plazas es inferior a la demanda, tendrán prioridad los alumnos que provengan de la titulación de Informática de Gestión.

3. El orden de prelación se establecerá en base al expediente académico de los solicitantes, según el siguiente baremo:

- No presentado, no apto y suspenso 2,5
- Aprobado, apto, convalidado equiparado 5,5

- Notable 7,5
- Sobresaliente 9,0
- Matrícula de Honor 10,0

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 17/96, de 15 de julio por el que se fija el número de plazas que se ofertan a alumnos que, habiendo superado el primer ciclo de las Licenciaturas de Economía o Administración y Dirección de Empresas, deseen cursar el segundo ciclo de las Licenciaturas de Administración y Dirección de Empresas y Economía respectivamente.

Por unanimidad se acuerda

a) Aprobar los siguientes criterios para el acceso al segundo de la Licenciatura de Economía de los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de la Licenciatura de Administración y Dirección de Empresas:

* El número máximo de plazas disponible será de cinco.

* Los criterios de concesión de las citadas plazas será el siguiente:

- Nota media del expediente de primer ciclo.

- En caso de igualdad de notas, tendrán prelación aquellos alumnos que acrediten conocimientos suficientes sobre Teoría de la Decisión y de los Juegos e Historia Económica.

b) Aprobar los siguientes criterios para el acceso al segundo de la Licenciatura de Administración y Dirección de Empresas de los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de la Licenciatura de Economía:

* El número máximo de plazas disponibles será el de cinco.

* Los criterios de concesión de las citadas plazas será el siguiente:

- Nota media del expediente de primer ciclo.

- En caso de igualdad de notas, tendrán prelación aquellos alumnos que acrediten conocimientos suficientes sobre Teoría de la Decisión y de los Juegos y Métodos de Gestión.

c) Las presentes normas y criterios se aprueban por motivos de urgencia y con carácter excepcional, sin perjuicio de lo que disponga al respecto para próximos cursos la Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 17/96, de 15 de julio por el que se fija el número de plazas y los criterios de acceso al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía de Diplomados en Ciencias Empresariales.

Por unanimidad se aprueban la siguiente regulación sobre el acceso al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía de los Diplomados en Ciencias Empresariales:

1. Podrán optar al acceso de segundo ciclo de la Licenciatura de Economía aquellos diplomados que cursen y superen los siguientes créditos complementarios de formación:

a) Cuatro créditos de Microeconomía y cuatro créditos de Macroeconomía que se

articularán en un curso puente.

b) Nueve créditos en Historia Económica Española y Mundial que se cursarán en tercer curso de la Licenciatura de Economía.

2. Podrán matricularse en el curso puente quines acrediten tener la condición de diplomado en ciencias Empresariales.

3. El curso puente tendrá lugar en el mes de septiembre de cada año.

4. El número de plazas de acceso al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía desde la Diplomatura de Ciencias Empresariales dependerá de la Universidad Carlos III de Madrid. Para su determinación se tendrá en cuenta el número de alumnos que acceden al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía provenientes del primer ciclo de la citada titulación y el de aquellos que acceden desde el primer ciclo de la Licenciatura de Administración y dirección de Empresas.

5. En el supuesto de que el número de personas que hubieran superado el curso puente, y desearan acceder al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía, sea superior a la capacidad de la Universidad, se constituirá un Comité de Selección del que formarán parte: El Vicedecano de la Diplomatura de Ciencias Empresariales, el Vicedecano de la Licenciatura de Economía, un miembro no académico del Consejo Asesor de la Diplomatura de Ciencias Empresariales, un profesor de un área de conocimiento común a las dos titulaciones, un representante de la Cámara de Estudiantes y el Jefe del Servicio de Gestión Académica, que actuará con voz y sin voto, y que realizará las funciones de Secretario. Este comité resolverá sobre los candidatos que podrán acceder al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía.

6. El comité de Selección utilizará los siguientes criterios:

(1) La nota media del expediente académico, donde a tal efecto, una asignatura con calificación de aprobado se computará como un punto; notable, dos puntos; sobresaliente, tres puntos y matrícula de honor, cuatro puntos. Esta puntuación por asignatura se dividirá por el número de convocatorias que el alumno haya consumido en superar cada una de ellas. A efectos de este cálculo, la calificación del curso puente, computará como una asignatura más, así como la calificación de acceso a la Universidad.

(2) Acreditar una formación suficiente en las materias de Economía Mundial, Teoría de la Decisión y de los Juegos y Estadística que, a juicio de la Comisión, capacite al solicitante para cursar con aprovechamiento el segundo ciclo de la Licenciatura.

7. Para superar los nueve créditos de Historia Económica Española y Mundial, los alumnos que hayan superado el curso puente deberán cursar la asignatura de Historia Económica de la Licenciatura de Economía y defender un ensayo sobre Historia Económica indicado por el profesor.

8. La superación de los créditos de Historia Económica Española y Mundial será condición necesaria para poder matricularse de cualquier asignatura de cuarto curso.

9. Los alumnos de la Diplomatura de Ciencias Empresariales que accedan al segundo ciclo de la Licenciatura de Economía, tendrán que cursar en todo caso el mismo número de créditos que los que accedan desde el primer ciclo de la misma sin que puedan computarse a estos efectos los créditos obtenidos por convalidación de asignaturas de la Licenciatura en Economía tomadas como libre elección de la Diplomatura.

10. La presentes normas se aprueban por motivos de urgencia y con carácter

excepcional, sin perjuicio de lo que disponga al respecto para próximos cursos la Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Otras disposiciones

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTORES y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ECONOMETRIA.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Estadística y Econometría remitida a este. Rectorado, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 7 de febrero de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirectores del Departamento de Estadística y Econometría al los Profs. Drs. Antoni Espasa Terrades y Esther Ruiz Ortega.

Nombrar Secretario del Departamento de Estadística y Econometría al Prof. Dr. Fco. Javier Prieto Fernández.

Getafe, 7 de enero de 1.996.

EL RECTOR

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTORES DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Director del Instituto de Humanidades y comunicación "Miguel de Unamuno" al Prof. Dr. Jorge Urrutia Gómez, Catedrático de Filología Española.

Nombrar Director del Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" al Prof. Dr. Rafael de Asís Roig, Profesor titular de Filosofía del Derecho.

Getafe, 10 de enero de 1.996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS.

A la vista de las comunicaciones recibidas sobre resultados de elecciones en los diferentes Consejos de Departamentos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar a los siguientes Directores de Departamentos.

- Director del Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho.
Prof. Dr. Juan Zornoza Pérez, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
- Director del Departamento de Física.
Prof. Dr. Roberto González Amado, Catedrático de Física Aplicada.
- Director del Departamento de Estadística y Econometría.
Prof. Dr. Daniel Peña Sánchez de Rivera, Catedrático de Estadística y Econometría.
- Director del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa.
Prof. Dr. Santiago González Ortega, Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
- Directora del Departamento de Economía de la Empresa.
Profa. Dra. Isabel Gutiérrez Calderón, Catedrática de Organización de Empresa.
- Director del Departamento de Ingeniería.
Prof. Dr. Carlos Navarro Ugena, Catedrático de Ingeniería Estructural.
- Director del Departamento de Informática.
Prof. Dr. Arturo Ribagorda Garnacho, Catedrático de Lenguajes y Sistemas de la Ciencia de la Computación.
- Director del Departamento de Biblioteconomía y Documentación.
Prof. Dr. José Antonio Moreiro González, Catedrático de Biblioteconomía y Documentación.
- Director del Departamento de Matemáticas.
Prof. Dr. José María Gambí Fernández, Profesor Titular de Matemática Aplicada.

Getafe, 10 de enero de 1.996.

El Rector.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA.

A la vista de la falta de candidaturas a Director en el Departamento de Economía, y a de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 24 de enero de 1.996, y de conformidad con lo dispuesto en el arto 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Director del Departamento de Economía al Prof. Dr. Leandro Prados de la Escosura.

Getafe, 24 de enero de 1.996.

El Rector.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTOR Y SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA DE LA EMPRESA.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Economía de la Empresa remitida a este Rectorado, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 24 de enero de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirector del Departamento de Economía de la Empresa al Prof. Dr. Alejandro Balbás de la Corte.

Nombrar Secretaria del Departamento de Economía de la Empresa a la Prof^a. Dr^a. Clara Eugenia García García.

Getafe, 24 de enero de 1.996.

EL RECTOR

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUDIRECTOR y SECRETARIOS DE DÉPARTAMENTOS.

A la vista de las comunicaciones de los Directores de diversos Departamentos remitidas a este Rectorado, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 21 de febrero de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirector del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa al Prof. Dr. José Luis Gabaldón García.

Nombrar Secretaria del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa a la Prof^a. Dr^a. Ana María Tobío Rivas.

Nombrar Secretaria del Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho a la Prof^a. Dr^a. M^a Dolores González Ayala.

Getafe, 21 de febrero de 1.996.

EL RECTOR

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTOR, SUDIRECTORES Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES, CIENCIA POLITICA Y SOCIO LOGIA.

A la vista de las comunicación del Departamento remitida a este Rectorado, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 6 de marzo de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Director del Departamento de Humanidades, Ciencia Política y Sociología al Prof. Dr. Eduardo López Araguren Quiñones.

Nombrar Subdirectores del Departamento de Humanidades, Ciencia Política y Sociología a los Prof. Dr. Antonio Rodríguez de las Heras y Francisco Vanaclocha Bellver.

Nombrar Secretaria del Departamento de Humanidades, Ciencia Política y Sociología a la Profª. Dra. Constanza Tobío Soler.

Getafe, 6 de marzo de 1.996.

EL RECTOR

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUDIRECTORES Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA.

A la vista de las comunicación del Departamento remitida a este Rectorado, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 6 de marzo de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirectores del Departamento de Economía a los Profs. Drs. Antonio Tena, Isabel Sánchez y Alfonso Alba.

Nombrar Secretario del Departamento de Economía al Prof. Cesar Martinelli

Getafe, 6 de marzo de 1.996.

EL RECTOR

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO y PROMOCION DE LA INNOVACION PEDRO JUAN DE LASTANOSA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la propuesta formulada por el Consejo de Instituto en su reunión constitutiva de 27 de febrero de 1.996, así como de la toma de conocimiento de la cuestión por la Comisión de Gobierno provisional, en su sesión de 13 de marzo de 1.996,

RESUELVO:

Nombrar Director del Instituto de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación Pedro Juan de Lastanosa al Prof. Dr. Gil Gutiérrez Casas, con efectos desde el día 1 de marzo de 1.996.

Getafe, 25 de marzo de 1.996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION 'DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobados por Decreto 197/1.995, de 13 de julio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 58 y 50.3 de los mismos,

RESUELVO:

1º.- Efectuar los siguientes nombramientos de Vicerrectores entre Catedráticos y Profesores Titulares de esta Universidad:

- Prof. Dr. Luciano Parejo Alfonso, Vicerrector de Profesorado.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a ordenación y financiación de profesorado, cualquiera que sea su clase, comprendiendo la selección, nombramiento, gestión, formación y disciplina.

- Prof. Dr. Félix Lobo Aleu, Vicerrector de Tercer Ciclo. Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a las actividades docentes de la Universidad en materia de organización y desarrollo de Doctorado, Master y estudios de Tercer Ciclo.

- Profa. Dra. Mercedes Caridad Sebastián, Vicerrectora de Actividades Culturales, Extensión Universitaria y Deportes.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a las actividades culturales, deportivas y a la extensión universitaria.

- Profa. Dra. Zulima Fernández Rodríguez, Vicerrectora de Ordenación Académica y Departamentos.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la organización, y desarrollo de las actividades docentes de primer y segundo ciclo y de los Departamentos.

- Prof. Dr. Francisco Marcellán Español, Vicerrector de Investigación.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la actividad investigadora del personal docente de la Universidad y la transferencia de tecnología.

- Prof. Dr. Miguel Angel Salichs Sánchez Caballero, Vicerrector de Infraestructuras Académicas.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a los Servicios de Informática y Biblioteca de la Universidad y demás infraestructuras académicas de la Universidad.

- Prof. Dr. Fernando Bondía Román, Vicerrector de Alumnos.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas al alumnado y sus organizaciones de carácter representativo, institucional y asociativo; así como las de coordinación del acceso a la Universidad y la enseñanza de los idiomas.

- Prof. Dr. Angel Llamas Cascón, Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas al establecimiento y desarrollo de las relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas,

españolas o extranjeras.

2º.- Las funciones propias del Rectorado será asumidas, automática e interinamente, con la limitación temporal estatutaria y sin perjuicio de la comunicación pertinente en cada caso a la Junta de Gobierno, en los casos previstos en el número 3 del artículo 50 de los Estatutos por el Vicerrector que corresponda, según el orden en que aparecen designados en el punto anterior de la presente Resolución.

3º.- Nombrar al Prof. Dr. Luciano Parejo Alfonso; además, Secretario General de la Universidad para el desempeño de las funciones que los Estatutos y la normativa en general le atribuyen.

4º.- Nombrar, con la conformidad de todos los miembros del Consejo de Administración de la Universidad, a D. Rafael Zorrilla Torras Gerente de la Universidad Carlos III de Madrid, que se encargará de la gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad y ejercerá las funciones que le atribuyen los Estatutos y la normativa en general y que continuará vinculado a la Universidad con la relación existente hasta la fecha.

Getafe, 26 de marzo de 1.996.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS 111 DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DECANO, VICEDECANOS y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS.

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas remitida a este Rectorado con fecha 24 de abril de .1.996, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de la misma fecha, y a los efectos de lo dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad al Prof. Rafael Illescas Ortiz.

SEGUNDO.- Nombrar Vicedecanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad a los siguientes profesores de la Universidad:

Prof. Dr. Pedro Fraile Balbín, Vicedecano de la Licenciatura de Economía.

Profa. Dra. María José Alvarez Gil, Vicedecana de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

Profa. Dra. María Lourdes Blanco Pérez-Rubio, Vicedecana de la Licenciatura en Derecho.

Prof. Dr. Antonio Rodríguez de las Heras, Vicedecano de la Licenciatura en Humanidades.

Prof. Dr. Salvador Carmona Moreno, Vicedecano de la Diplomatura en Ciencias Empresariales

Profa. Dra. Purificación Moscoso Castro, Vicedecana de la Licenciatura en Documentación y de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.

Prof. Dr. Francisco J. Vanaclocha Bellver, Vicedecano de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública.

Prof. Dr. Santiago Velilla Cerdán, Vicedecano de la Diplomatura en Estadística.

Profa. Dra. Henar Merino Senovilla, Vicedecana de la Diplomatura en Relaciones Laborales.

TERCERO.- Nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad al Prof. Dr. José María Contreras Mazario.

Getafe; 30 de abril de 1.996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA -QUE SE NOMBRAN DIRECTOR, SUBDIRECTORES Y SECRETARIO DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR.

A la vista de la comunicación del Director de la Escuela Politécnica Superior remitida a este Rectorado con fecha 24 de mayo de 1.996, a los efectos de lo dispuesto en el arto 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Director de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad al Prof. Dr. Javier Sanz Feito.

SEGUNDO.- Nombrar Subdirectores de la Escuela Politécnica Superior a los siguientes profesores de la Universidad:

Prof. Dr. Bernardo Prida Romero, Subdirector de la Ingeniería Industrial.

Prof. Dr. Aníbal Figueiras Vidal, Subdirector de la Ingeniería de Telecomunicación.

Prof. Dr. Horacio Lamela Rivera, Subdirector de la Ingeniería Técnica en Informática.

Prof. Dr. Horacio Lamela Rivera, Subdirector de la Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial.

Prof. Dr. Pedro Rodríguez Aumente, Subdirector de la Ingeniería Técnica en Mecánica.

Prof. Dr. Fernando López Martínez, subdirector de Laboratorios y Talleres.

TERCERO.- Nombrar Secretario de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad al Prof. Dr. Antonio Aznar Jiménez.

Getafe, 29 de mayo de 1.996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE MODIFICA LA RESOLUCION DE ESTE RECTORADO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1.996, POR LA QUE SE NOMBRARON LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBIERNO.

Habiéndose observado un error en la Resolución de este Rectorado de fecha 26 de marzo de 1.996, por la que se nombran miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana dicho error, a cuyo efecto,

RESUELVO:

1º.- Efectuar los siguientes nombramientos de Vicerrectores entre Catedráticos y Profesores Titulares de esta Universidad:

- Prof. Dr. Luciano Parejo Alfonso, Vicerrector de Profesorado.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a ordenación y financiación de profesorado, cualquiera que sea su clase, comprendiendo la selección, nombramiento, gestión, formación y disciplina.

- Profa. Dra. Zulima Fernández Rodríguez, Vicerrectora de Ordenación Académica y Departamentos.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la organización, y desarrollo de las actividades docentes de primer y segundo ciclo y de los Departamentos.

- Prof. Dr. Félix Lobo Aleu, Vicerrector de Tercer Ciclo. Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a las actividades docentes de la Universidad en materia de organización y desarrollo de Doctorado, Master y estudios de Tercer Ciclo.

- Prof. Dr. Francisco Marcellán Español, Vicerrector de Investigación.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la actividad investigadora del personal docente de la Universidad y la transferencia de tecnología.

- Prof. Dr. Miguel Angel Salichs SánchezCaballéro, Vicerrector de Infraestructuras Académicas.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a los Servicios de Informática y Biblioteca de la Universidad y demás infraestructuras académicas de la Universidad.

- Profa. Dra. Mercedes Caridad Sebastián, Vicerrectora de Actividades Culturales, Extensión Universitaria y Deportes.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a las actividades culturales, deportivas y a la extensión universitaria.

- Prof. Dr. Angel Llamas Cascón, Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas al establecimiento y desarrollo de las relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.

- Prof. Dr. Fernando Bondía Román, Vicerrector de Alumnos.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas al alumnado y sus organizaciones de carácter representativo, institucional y asociativo; así como las de coordinación del acceso a la Universidad y la enseñanza de los idiomas.

2º.- Las funciones propias del Rectorado será asumidas, automática e interinamente, con la limitación temporal estatutaria y sin perjuicio de la comunicación pertinente en cada caso a la Junta de Gobierno, en los casos previstos en el número 3 del artículo 50 de los Estatutos por el Vicerrector que corresponda, según el orden en que aparecen designados en el punto anterior de la presente Resolución.

3º.- Los puntos 3º y 4º de la Resolución corregida se mane tendrán en sus propios términos.

Getafe, 30 de mayo de 1.996.

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Matemáticas Prof. Dr. José María Gambí Fernández de fecha 22 de mayo de 1.996, conforme a la cual, consecuencia de la dimisión de la anterior Secretaria del Departamento de Matemáticas, se ha procedido a nombrar nuevo Secretario de dicho Departamento, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 12 de junio de 1.996, y a los efectos de lo dispuesto en el arto 50 O de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Secretario del Departamento de Matemáticas de la Universidad al Prof. José Manuel Rodríguez García, con efectos desde el día 17 de mayo de 1.996.

Getafe, 12 de junio de 1. 996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba' Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS "FRANCISCO DE VITORIA".

De conformidad con lo dispuesto en el arto 90 de los Estatutos de la Universidad, y a la vista de la propuesta formulada por el Consejo de Instituto en su reunión de 28 de noviembre de 1.995, así como de la toma de conocimiento de la cuestión por la Comisión de Gobierno, en su sesión de 17 de junio de 1.996,

RESUELVO:

Nombrar Director del Instituto de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" al Prof. Dr. Fernando Mariño Menéndez, con efectos desde el día 28 de noviembre de 1.995.

Getafe, 17 de junio de 1.996.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS.

A la vista de la comunicación del Director del Departamento de Matemáticas remitida a este Rectorado con fecha 21 de junio de 1.996, a los efectos de los dispuesto en el art. 50 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirector del Departamento de Matemáticas al Prof. Dr. Antonio García García, con efectos desde el 21 de junio de 1.996.

Getafe, 26 de junio de 1.996.

EL RECTOR